



ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Tema: El interés superior del niño y la pena de inhabilitación en el artículo 122-B del Código Penal.

- ¿Cuáles son los principales argumentos de la Corte Suprema para reducir la pena de inhabilitación?
- ¿La pena de inhabilitación prevista en el artículo 122-B del Código Penal vulneraba el principio del interés superior del niño?
- ¿Es cierto que la pena de inhabilitación establecida en el artículo 122 -B del Código Penal; es de aplicación inmediata y no está sujeta a la discrecionalidad del juez?

1. DATOS DEL CASO.

- Fecha de emisión de la sentencia: 19/11/2024.
- Casación N.º 2098-2022/LAMBAYEQUE
- Tribunal que emite la sentencia: Corte Suprema de Justicia de La República.
- Tipo de proceso: Penal.

MAGISTRADO PONENTE.

- CARBAJAL CHÁVEZ

SUMILLA.

Fundada en parte la casación interpuesta. La pena de inhabilitación, prevista en el artículo 122-B del Código Penal, debe aplicarse, en concordancia con el interés superior del niño.

2. RESUMEN.

La Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N.º 2098-2022, dictó una sentencia favorable en parte al recurso interpuesto por la defensa de Helenic Roxana Díaz Espinoza, condenada por el delito de agresiones contra su hija menor. Inicialmente, se le impusieron dos años de pena privativa de libertad y una pena de inhabilitación (dos años), que consistía en la prohibición de acercarse o comunicarse con la agraviada.

La Corte determinó que, aunque se confirmaba la aplicación de la pena de inhabilitación debido al interés superior del niño y las recomendaciones de una psicóloga, había que reducir el tiempo de inhabilitación. La sentencia resolvió que este plazo se fijara en un año, considerando que la menor mantenía un vínculo afectivo relevante con su madre, lo que debía priorizarse para su salud emocional.

Finalmente, la Corte revocó la pena de inhabilitación impuesta en la sentencia de primera instancia, modificando su duración a un año.



Fundamentos de hecho

El diez de septiembre de dos mil dieciocho, a las 18:00 horas, Helenic Roxana Díaz Espinoza recogió a su hija de 8 años, E. C. C. D., del colegio. Durante la cena, el hermano menor escupió la sopa de E. C. C. D., quien se quejó de que estaba "sucia". La madre respondió que debía comerla o la golpearía. Luego, le dio dos correazos, golpeó la silla y separó a los niños en la cama y el mueble. La menor dice que su madre la maltrata cada vez que la ve. Un certificado médico indicó que E. C. C. D. necesitaba atención y tenía lesiones, y una evaluación psicológica reveló ansiedad y violencia.

Fundamentos de derecho

- **Interés superior del niño:** Se enfatiza que la decisión debe alinearse con el interés superior de la menor. La psicóloga vinculó este interés con el hecho de que la menor tiene un vínculo afectivo significativo con su madre y desea mantener ese contacto, lo cual es crucial para su salud emocional.
- **Vínculo afectivo:** A pesar de la condena, se reconoció que la menor mantiene un fuerte vínculo emocional con su madre. Interrumpir este vínculo podría ser perjudicial y traumático para ella, por lo que se consideró que una pena de inhabilitación más corta sería menos lesiva para la menor.
- **Recomendaciones de tratamiento:** Se tuvo en cuenta la recomendación de la profesional que evaluó el caso, que sugirió la adopción de medidas de protección y tratamiento especializado para la madre. Esto sugiere un enfoque más rehabilitador que punitivo.
- **Naturaleza de la inhabilitación:** Se discute que la inhabilitación puede tener una repercusión significativa en la vida de la madre e hija, por lo que era pertinente evaluar los efectos de la pena de inhabilitación en el contexto familiar del menor.

Normas aplicables

- **El artículo 122-B del Código Penal**, que sanciona el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.
- **El artículo 36, numeral 11 del presente Código Penal**, esto es "prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez."



Doctrina y jurisprudencia	<ul style="list-style-type: none">• El Acuerdo Plenario n.º 2-008, sobre la pena de inhabilitación, establece lo que sigue: La pena de inhabilitación consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado.• En la Sentencia Casatoria n.º 1058- 2020/Lima, [...] no puede ser interpretada de manera aislada, solo con los términos que expresa en su articulación sintáctica, ello nos puede llevar a conclusiones inexactas o contrarias a su verdadera intención, pues el artículo normativo a analizar forma parte de un todo y no puede tener un significado distinto de las demás, sino que sobre todo debe ser racional, coherente y objetivo.• La Convención sobre los derechos del niño, ha previsto lo siguiente: Artículo 8. Inciso 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
Derechos fundamentales	<ul style="list-style-type: none">• Derecho a mantener relaciones personales y de contacto con los padres.• Derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
Decisión	<p>DECLARARON FUNDADO en parte, el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de Helenic Roxana Díaz Espinoza.</p> <p>Como resultado, se REVOCÓ la sentencia de primera instancia en el extremo que impuso a la sentenciada la pena de inhabilitación por el mismo periodo que la pena principal y REFORMANDOLA le impusieron la medida de inhabilitación: Prohibición de acercarse o comunicarse con la agraviada por el período de un año.</p>
Importante	
<ul style="list-style-type: none">• Análisis de las repercusiones: La corte realizó un análisis sobre cómo la aplicación de la pena de inhabilitación podría afectar a la menor. Se sostuvo que la decisión judicial debe considerar cómo garantizaba el derecho de la niña a mantener una relación con su madre, de modo que su bienestar no se viera comprometido.	



- **Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño:** La sentencia hace referencia a los principios establecidos en la Convención, la cual subraya que cualquier decisión que afecte a un niño debe tener en consideración su interés superior como el criterio primordial. **Esto implica que cualquier medida judicial debe propender a satisfacer y proteger sus derechos.**
- Se incluyó la recomendación de la psicóloga, que sugirió la adopción de medidas de protección y la necesidad de un tratamiento especializado tanto para la madre como para la menor. **Esto demuestra un enfoque que prioriza la salud emocional y psicológica de la menor, reconociendo sus necesidades y derechos.**

[Descargar](#)

